

RADICACIÓN No. 47-692-40-89-001-2023-00166-00 RECURSO DE REPOSICIÓN

Doctora Rosvira Pacheco <rosviraisa2008@hotmail.com>

Mié 7/02/2024 4:05 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - San Sebastián De Buenavista
<jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (348 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 7 DE FEBRERO DE 2024.pdf;



Doctora
Rosvira Isabel Pacheco Altamar
ABOGADO
Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA –
MAGDALENA.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

RADICACIÓN No. 47-692-40-89-001- 2023 – 00166 – 00.

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

Demandante: MARTHA CECILIA PEDROZO CASTRO.

Demandado: JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA

ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR, conocida de autos, actuando en mi condición de apoderada del extremo activo y estando dentro del término legal, me permito instaurar Recurso de Reposición contra el Numeral Primero de la parte RESOLUTIVA del Auto de Mandamiento de Pago de fecha 1° de febrero de 2024 únicamente con respecto al PARRAFO correspondiente a los intereses moratorios que dice:

“Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio 001 desde el día 04 de mayo de 2023 y hasta la fecha de presentación de la demanda 29 de noviembre de 2023.”.

En el sentido de que se reforme, los cuales se seguirán generando desde el 4 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, tal como lo pedí en las pretensiones de la demanda inicial y en el memorial de subsanación del auto de fecha 25 de enero de 2024.

Dichos intereses fueron liquidados provisionalmente conforme a la tasa de interés ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta la fecha de presentación de la demanda, cuya suma está indicada en las pretensiones de la demanda y como lo manifesté tanto en las pretensiones como en el escrito de subsanación los intereses moratorios del capital se seguirán generando hasta que se descargue integralmente la obligación y no hasta la fecha de presentación de la demanda como lo dice el auto de mandamiento de pago.

Por todo lo anteriormente manifestado, solicito comedidamente al señor Juez, de conformidad a lo ordenado en el artículo 318 del Código General del Proceso reformar el auto de mandamiento de pago proferido por ese Despacho, con respecto únicamente al acápite de los intereses moratorios del capital, en el sentido de que se



Doctora
Rosvira Isabel Pacheco Altamar
ABOGADO
Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo

generaran hasta la fecha del pago total de la obligación.

Atentamente.



ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR

C. C. No. 32.812.056 de Soledad (Atlántico)

T. P. No. 53872 del Consejo Superior de la Judicatura.